## ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION Nº 1089 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 21 DE JULIO DE 1976.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Pablo Baraona Urzúa; Vicepresidente, don Alvaro Bardón Muñoz; Gerente General Subrogante, don Roberto Guerrero del Río.

Asistieron, además, los señores:

Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, don Sergio de la Cuadra Fabres; Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

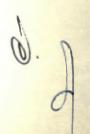
## Modificaciones al acuerdo adoptado en Sesión Nº 1088 sobre Normas de Encajes y Reservas Técnicas que afectan al Sistema Financiero.

El Comité Ejecutivo resolvió, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras acerca de su aplicabilidad, introducir las siguientes modificaciones al acuerdo adoptado en Sesión Nº 1088 de fecha 14 de julio último, publicado en el Diario Oficial del 20 de julio de 1976, sobre Normas de Encajes y Reservas Técnicas que afectan al sistema financiero:

- 1º Reemplazar el texto de la letra d. del punto I 1.2 por el siguiente:
  - "d. Los documentos que hayan emitido las instituciones financieras para captar fondos del público, podrán ser adquiridos por otras instituciones financieras sólo una vez transcurridos 90 días desde su emisión."
- 2º Reemplazar el texto de la letra a. del punto III, por el siguiente:
  - "a. Préstamos de urgencia.

Las instituciones financieras que deben cumplir el encaje y reserva técnica exigidos en el punto I 1.1.2 letras b. y c. y que tengan a la fecha de vigencia del presente acuerdo captaciones estipuladas a más de un año y que hayan pactado retiros parciales de menor plazo, podrán solicitar al Banco Central un préstamo por 15 días renovable hasta por 90, previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ó del ente fiscalizador que corresponda.

El monto del préstamo se calculará sobre la base del encaje y reserva técnica que deban hacer, de acuerdo con lo establecido precedentemente en relación con lo dispuesto sobre plazos de vencimiento en la letra a. del punto I 1.2 de la presente resolución, por el promedio de sus captaciones de los primeros 20 días del mes de julio.



Los siguientes serán los montos máximos del préstamo:

- Durante el mes de agosto, por una cantidad equivalente al encaje y reserva técnica exigidos sobre el promedio de las captaciones de ese tipo en los primeros 20 días del mes de julio.
- Durante el mes de septiembre una cantidad no superior a los 2/3 del préstamo otorgado en el mes anterior.
- Durante el mes de octubre un 50% del préstamo obtenido en el mes anterior.

El Banco Central cobrará por los préstamos que conceda para los fines antes indicados una tasa de interés por cada 30 días que será 5 puntos superior a la tasa vigente para los refinanciamientos no reajustables.

El préstamo podrá ser solicitado, a partir del 2 de agosto, previa comprobación del promedio de las obligaciones correspondientes mantenidas por la Institución solicitante durante los 20 pri meros días del mes de julio."

PABLO BARAONA URZUA

Presidente

ALVARO BARDON MUNOZ

Vicepresidente

ROBERTO GUERRERO DEL RIO Gerente General Subrogante CARMEN HERMOSILLA VALENCIA

Secretario General

Cormelled (ttl

amc/mih.